

AVANCE INFORMATIVO

Enero 2013

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

En el marco de las reformas realizadas por los distintos Estados para combatir la evasión y el fraude fiscal, se están adoptando medidas dirigidas a estimular que se afloren bienes y derechos no declarados, tanto en el ámbito internacional como nacional, estableciéndose graves consecuencias para los supuestos en que dichos bienes y derechos no se afloren.

Por todo lo anterior, y como medida complementaria a la Declaración Tributaria Especial (la comúnmente conocida como “amnistía fiscal” cuyo plazo de presentación venció el pasado 30 de noviembre), la Ley 7/2012 de 30 de Octubre de 2012 de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece una nueva obligación tributaria, **la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero**¹.

Se trata de una obligación general de informar sobre determinados bienes y derechos, conforme a los criterios que se recogen en la Orden por la que se aprueba el Modelo 720 relativo a “*Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero*” publicada en el BOE de 31 de enero de 2013, con independencia de si dicho bienes o derechos sean o hayan sido, o no, declarados en España a efectos tributarios.

A continuación se resume el alcance de la nueva obligación de información, reseñándose también las eventuales consecuencias negativas de su incumplimiento.

A. Los sujetos obligados a presentar la declaración son:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, incluidas las personas físicas que disfruten del régimen especial de trabajadores desplazados.
- Establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes.
- Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT (comunidades de bienes, herencias yacentes, etc.).

¹ El desarrollo reglamentario de esta obligación de información se encuentra en el Real-Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre de 2012, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimiento amistoso en materia de imposición directa, aprobados por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Estarán obligados a presentar declaración informativa los que ostenten la titularidad jurídica de los bienes y aquellos que ostenten la titularidad real de acuerdo con el apartado 2 del Art.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, es decir:

“A los efectos de la presente Ley, se entenderá por titular real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.*
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.*
- c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o , cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumentos jurídicos.”*

B. Los bienes y derechos objeto de información son los siguientes:

- a) Cuentas en entidades financieras (cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad que adopten) situadas en el extranjero que se dediquen al tráfico bancario o crediticio.**

Se incluyen en este supuesto como sujetos obligados a los representantes, autorizados o beneficiarios, y los que ostenten algún poder de disposición.

Contenido de la declaración:

- Razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- Identificación completa de las cuentas.
- Fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- Saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año (por quien tuviese la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha).
- Saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales.

b) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, categoría que incluye lo siguiente:

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad, o de la cesión a terceros de capitales propios, valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (incluyendo fideicomisos, trusts o masas patrimoniales que a pesar de carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico.
- Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de las instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.
- Los seguros de vida o invalidez, y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

Contenido de la declaración:

▪ Para el caso de **valores**.

- a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.
- b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los **valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios** de entidades jurídicas (la información comprenderá i) el número y ii) clase de acciones y participaciones de las que se sea titular, así como iii) su valor).
- c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la **cesión a terceros de capitales propios** (la información comprenderá i) el número y ii) clase de valores de los que se sea titular, así como iii) su valor).
- d) Saldo a 31 de diciembre de los **valores aportados al instrumento jurídico** correspondiente (la información comprenderá i) el número y ii) clase de valores aportados, así como iii) su valor).

▪ Para **acciones y participaciones en IIC**:

Razón social o denominación completa de la IIC y su domicilio, así como el i) número y ii) clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimento al que pertenezcan, así como iii) su valor liquidativo a 31 de diciembre.

▪ Para **seguros de vida o invalidez**:

Entidad aseguradora, indicando la razón social o denominación completa y su domicilio y valor de rescate a 31 de diciembre.

▪ **Para rentas temporales o vitalicias:**

Entidad aseguradora, indicando la razón social o denominación completa y su domicilio y valor de capitalización a 31 de diciembre.

Para los supuestos **en que se hubiera sido titular o titular real en cualquier momento del año y se hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre**; La información a suministrar será la correspondiente a la fecha en que se produjo dicha extinción.

c) Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.

Contenido de la declaración:

a) En general:

- Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología.
- Situación del inmueble: país o territorio, localidad, calle y número.
- Fecha de adquisición.
- Valor de adquisición.

b) Supuestos especiales:

- **Derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad:** identificación del inmueble, situación del inmueble, fecha de adquisición de la titularidad y su valor a 31 de diciembre, según reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Para casos de titularidad de **contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares:** identificación del inmueble, situación del inmueble, fecha de adquisición de dichos derechos y su valor a 31 de diciembre, según reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

El Real-Decreto contempla varios supuestos en los que **no existe obligación de información**, tratándose de los siguientes:

- Activos de los que sean titulares las entidades totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.
- Activos de los que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, establecimientos en España de no residentes, registrados en su contabilidad de forma individualizada. Además, en el supuesto de las cuentas, estas deberán estar identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país y territorio en que se encuentren situadas.
- Cuentas en entidades financieras, bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, de los que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de

acuerdo con el Código de Comercio, registrados en su contabilidad de forma individualizada (excluye a los valores, derechos seguros y rentas) . Además, en el supuesto de las cuentas, estas deberán estar identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país y territorio en que se encuentren situadas.

- Cuentas de las que sean titulares personas físicas, jurídicas y demás entidades en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración por dichas entidades conforme a lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.
- En el supuesto de cuentas, no hay obligación de informar cuando los saldos a 31 de diciembre no superen conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del cuarto trimestre. De superarse conjuntamente los límites anteriores hay que informar sobre todas las cuentas.
- En el supuesto de valores, seguros, rentas, no hay obligación de informar cuando el valor liquidativo, valor de rescate, y el valor de capitalización, no superen conjuntamente los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, valores, derechos, seguros o rentas.
- En el supuesto de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, cuando el valor de adquisición en el caso de titularidad o titularidad real, o cuando el valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración del Impuesto sobre Patrimonio en el caso de titularidad de contratos de multipropiedad o titularidad de derechos reales de uso y disfrute y nuda propiedad, no superasen, conjuntamente, 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos.

C. Plazo y forma de presentación

Con carácter general el **plazo** para cumplir la obligación de declaración será entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar, respecto de los bienes y derechos de lo que ostentase la titularidad el 31 de diciembre anterior, o de los que hubiese sido titular a lo largo del año y la presentación se realizará por vía telemática con carácter obligatorio.

No obstante según la Orden la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2012 se podrá realizar entre el **1 de febrero y el 30 de abril de 2013**.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor de cualquiera de los bienes antes mencionados, conjuntamente considerados hubiese experimentado un incremento de 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

D. Infracciones y sanciones

Serán constitutivas de **infracción grave**, *i)* no presentar el plazo la declaración informativa *ii)* presentar la declaración informativa de forma incompleta, inexacta, o con datos falsos, y *iii)* presentar la declaración por medios distintos de los electrónicos, informáticos y telemáticos, ya que la Orden establece que la presentación de la declaración se tendrá que realizar por vía telemática a través de Internet y la podrán efectuar o bien el propio declarante o bien un tercero que actúe en su representación.

El régimen sancionador establece lo siguiente en los distintos supuestos:

- Cuando no se hubiera presentado declaración, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubieran debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- Si la declaración ha sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros.

Cabe señalar que, adicionalmente al régimen sancionador anteriormente descrito, la consecuencia más gravosa del descubrimiento por parte de la Hacienda Pública de activos sitos en el extranjero sobre los que se haya producido un incumplimiento de la obligación de declarar en el presente modelo y cuyas rentas no hayan sido objeto de declaración, serían:

- I) la consideración, **en todo caso, de la existencia de una ganancia de patrimonio no justificada que se integraría en la base liquidable general en el IRPF o en el IS del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, (año 2012 de entrada en vigor de la norma)** es decir, sin que opere las normas generales referentes a la prescripción tributaria.
- II) **La existencia de una sanción del 150% sobre la cuota anterior dejada de ingresar.**

Por tal motivo, si la presente obligación de información le resultase aplicable, nuestra recomendación es que se solicite a la mayor brevedad posible a su entidad financiera o a su gestor patrimonial, la documentación que ha sido descrita en esta carta, solicitándoles expresamente a las mismas que si alguno de los datos requeridos no es posible facilitárselo, se lo indiquen expresamente por escrito. Esto último, a los efectos de tener una prueba fehaciente de su absoluta diligencia en el cumplimiento de la norma expuesta, y evitando de esta forma también incurrir en posibles dilaciones en los plazos de presentación de la declaración y la eventual imposición de sanciones.